

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00243
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Único

Visto el informe secretarial y los memoriales que anteceden (archivos 17-22 y 24) se dispone:

- 1.- Tener en cuenta que la curadora designada a los herederos determinados del señor GONZALO SALCEDO TRUJILLO, aceptó el cargo y dentro del término legal contestó la demanda (archivo 21).
- 2.- Agregar a los autos y tener en cuenta el comprobante de pago de honorarios a la curadora designada, aportado por la apoderada de la parte demandante (archivo 22).
- 3.- Previo a tener en cuenta la diligencia de notificación obrante en archivo digital 22, se REQUIERE a la apoderada de la parte actora para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte el respectivo acuse de recibo emitido por la empresa INTERRAPIDISIMO, toda vez que si bien se aportó pantallazo del estado de la entrega, en la etiqueta aportada no consta firma de recibido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affcafd8513dab43b3f7948c82226dbbc1c169176772785a16754b773a287118**

Documento generado en 20/06/2023 06:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00408
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Como quiera que la documentación aportada en archivo 22 no es completa ya que únicamente se allegó prueba de entrega de la correspondencia, pero no el documento remitido (291 y/o 292), previo a tenerlo en consideración deberá allegarse la totalidad de la documental de que tratan las norma en mención.

Conforme al escrito de reposición presentado por el heredero abogado NICOLAS BAEZ TOBAR, téngase por notificado por conducta concluyente.

TENER por notificado por conducta concluyente al menor de edad FELIPE BÁEZ TOBAR por intermedio de su representante legal y progenitora señora MARÍA PATRICIA TOBAR TRIBIN conforme al poder allegado.

RECONOCER personería jurídica al abogado LEÓN J. SILVA OLMOS, como apoderado del mencionado heredero, en los términos y para los efectos del poder conferido, (página 3 archivo 24)

Por secretaría sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 319 del C. G. del P., corriendo traslado a la contra parte de los recursos de reposición que obran en los archivos digitales 23 y 26. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c664cdf993c89271014253395dc95f02acaccd8708d1d6d65886ce997bcfb907**

Documento generado en 20/06/2023 06:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00427
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Cuaderno	Medidas Cautelares

En atención a la petición realizada por la apoderada de la parte demandante (archivo 14) y con base en lo dispuesto en el num 10 del art. 597 del CGP se ordena el levantamiento de la medida cautelar de secuestro decretada sobre los vehículos de placas BMI-908 y BSQ-099. OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA

Conforme a lo anterior, por sustracción de materia no se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la pasiva contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2022 al haberse levantado la cautela, misma finalidad perseguida con el recurso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc33df5ac92045bb25ac51843655e37ec12e7b907109940be258c8ad38e5d70d**

Documento generado en 20/06/2023 06:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00427
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Cuaderno	L.S.C.

1.- Incorpórese para todos los efectos de ley el escrito de contestación sin excepciones previas allegado por la parte pasiva (Archivos 13 y 14).

2.- Se rechazan por improcedentes las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (archivo 13-14) por cuanto de conformidad con el artículo 523 del C.G. del P., sólo proceden las excepciones previas contempladas en los numerales 1º, 4º, 5º, 6º y 8º del artículo 100 *Ibídem*, o, podrá alegar como excepción la cosa juzgada, que el matrimonio no estuvo sujeto a régimen en comunidad de bienes o que la sociedad conyugal ya fue liquidada.

Ahora bien, las objeciones propuestas como excepciones de mérito se deberán interponer en la oportunidad procesal pertinente conforme al art. 501 del CGP.

3.- Continuando con el trámite procesal, se ORDENA el emplazamiento de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL; por secretaría procédase de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en consonancia con lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2023

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0e1c150c2c6111266c5fd6a19b6be3117c6659940f5cbb1f709415d2a3e46e**

Documento generado en 20/06/2023 06:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00435
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Principal

Para CONTINUAR con el trámite procesal pertinente se señala las **2:15 pm del 2 de agosto de 2023**, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que, **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se les informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la **plataforma institucional Microsoft Teams**, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y **mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia**, deberán estar disponibles para realizar pruebas de

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f816b09d86eca44dc40a83af5ef7f29a21b49791965799773a68223049fe3014**

Documento generado en 20/06/2023 06:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00441
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General del proceso el día 13 de octubre de 2022 (archivo 11) quien contestó la demanda el 28 de octubre de 2022, dentro del término legal, y propuso excepciones de mérito (archivos 13).

2.- Se reconoce personería jurídica al abogado JESÚS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO como apoderado del demandado, en los términos y fines del poder conferido (fls. 8 a 10, archivo digital 13).

3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P. se corre traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

4.- No obstante, por economía procesal se tiene en cuenta para todos los efectos el memorial que descurre traslado de objeciones presentado por el apoderado del demandante, Dr. ANTONIO MARÍA FERNÁNDEZ ROZO (archivo 14).

5.- CITAR con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, a las partes a **AUDIENCIA PREVIA PRESENCIAL** en las instalaciones del Juzgado, en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija el día 2 de agosto de la presente anualidad a las 3:30 pm.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54aa841d8f00e98ac62e50ff68b43144e047f9163ea45f6653842baf11a19ed9**

Documento generado en 20/06/2023 06:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2023

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00445</i>
<i>Proceso</i>	<i>C.E.C.M.C</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (archivos 16 y 17), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2.- Por lo anterior, el demandado se hace acreedor de la sanción que prescribe el art. 97 del C.G.P., es decir, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión No 6o, 10o, 11 y 12 contenidos en la demanda.

3.- Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., comoquiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimonial: Se decreta la prueba testimonial solicitada en la demanda.

Interrogatorio: El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia, conforme lo dispuesto por el artículo 372 del C.G.P.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

- DE OFICIO

Con base en lo dispuesto en el art 169 del CGP se ordena a la parte demandante en el término de 3 días allegar la documental relacionada en el acápite de pruebas documentales relacionadas con las medidas de protección y el desacato ya que pese a indicarse tal situación, no fueron aportadas.

Con el fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el día 11 del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

mes agosto del presente año a las 8:30 am. Se les previene que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se adelantará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem* y en esta única audiencia se proferirá la correspondiente sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 *ibidem* al tenor: “4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el art 205 *idem*: “La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.”

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fab3d9aed0663b32c4efb2a37449aa62fa9dd6223d96214610090e580834ba5**

Documento generado en 20/06/2023 06:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00446
Proceso	DIVORCIO
Cuaderno	PRINCIPAL

1.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente (archivo 13), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2.- Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., comoquiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimonial: Se decreta la prueba testimonial solicitada en la demanda.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

- DE OFICIO

Con base en lo dispuesto en el art 169 del CGP en aras de acreditar la capacidad económica, se ordena a la parte demandada que en el término de cinco (5) días allegue certificación de la totalidad de los ingresos mensuales que devenga. **REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO AL DEMANDADO PARA TALES FINES. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Con el fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el día 11 del mes agosto del presente año a las 12:00 m. Se les previene que en esta diligencia se

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se adelantará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem* y en esta única audiencia se proferirá la correspondiente sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 *ibidem* al tenor: “4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el art 205 *idem*: “La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.”

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65001b83cb7da321c35396238ec829ac38b6741223fdf6873f1154956e5ac60**

Documento generado en 20/06/2023 06:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00470
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Principal

Previo a tener en cuenta el citatorio allegado por el apoderado de la parte demandante visible en el archivo digital 18 conforme al artículo 291 del C. G. del P. se le **REQUIERE** para que allegue la constancia de entrega expedida por la empresa de correo de conformidad con el inciso 4 del numeral 3 del artículo citado.

En conocimiento de los interesados la comunicación de la DIAN allegada el 12 de enero del año en curso. (archivo 19)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e75a731d2bd91f8a68088de469dfd26bd28b5066a0a824ba9de8bbfe8ceb8a4**

Documento generado en 20/06/2023 06:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00472
<i>Proceso</i>	Unión Marital de Hecho
<i>Cuaderno</i>	Principal

Téngase en cuenta que curador Ad-litem de la menor de edad MARIANA RENDON ESCOBAR se notificó en debida forma conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivo 12), quien, dentro del término concedido, contestó demanda sin proponer excepciones. (archivo 13)

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del causante CESAR AUGUSTO RENDON VALENCIA, realizado el 29 de septiembre de 2022 (archivo digital 09), el cual venció en silencio.

Por economía procesal, se designa como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante CESAR AUGUSTO RENDON VALENCIA al Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, quien puede ser ubicado en los correos azulgatt69@hotmail.com ygustavotamayotamayo@gmail.com, teléfonos 3192590306 y 3005636062.

Comuníquese por el medio más expediente advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Aceptado el cargo por parte de la Curador, notifíquese de la demanda y contrólese el correspondiente traslado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2894bed566491e69dce88884e2c7984647f9a379738bd828615f5ca260967431**

Documento generado en 20/06/2023 06:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00474
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Principal

AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de los interesados y sus apoderados las comunicaciones de la DIAN y Secretaría de Hacienda allegadas el 12 y 18 de enero del año en curso, para que den cumplimiento a lo allí indicado. (archivo 17 y 18)

Proceda la apoderada demandante conforme a lo ordenado en el auto que declaró abierto y radicado el proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c474796cd26835562c46e82f54007899ccb4c4465c25be2482aa1c52a9989992**

Documento generado en 20/06/2023 06:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00514
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las **8:30 del 6 de julio de 2023**, para realizar la **AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que, **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se les informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la **plataforma institucional Microsoft Teams**, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia**, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1636d33e991ecf0dbe2ee67a82f374517842d905e7ca927c12b0cef4d2de9b38**

Documento generado en 20/06/2023 06:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00531
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Ejecutivo

PREVIO a tener en cuenta el escrito de contestación de demanda deberá el abogado aportarse poder conferido por el ejecutado conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá reunir los requisitos de la Ley 2213 de 2022, para lo anterior se le concede el término de 5 días so pena de tener por no contestada la demanda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7938482fd7f1e2af5e94285313931dc41e5873f4885c3aec6606f7c8870a6d6**

Documento generado en 20/06/2023 06:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00552
Proceso	Privación Patria Potestad
Cuaderno	Principal

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1- Tener en cuenta para todos los efectos legales a los que haya lugar, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto admisorio del presente asunto, esto es, el emplazamiento de los parientes maternos de la menor de edad de conformidad como lo dispone el artículo 61 del C.C. y 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 17) el cual venció en silencio.

2- Se tiene en cuenta para todos los efectos legales, que la demandada se encuentra notificada de conformidad con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por medio de correo electrónico (archivo 16), quien, dentro del término legal, contestó la demanda proponiendo medio exceptivo. (archivo digital 18)

Se reconoce personería al abogado DENIS STIC FONTECHA SALAZAR como apoderado de la demandada en los términos del poder conferido.

SECRETARIA, córrasele traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante por el termino de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 del C.G.P. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4a30bb60f04911f87132ce83ba90005bd1bfa5531fd63f1d8453791594b560**

Documento generado en 20/06/2023 06:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00564
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta lo manifestado por el curador ad litem designado, se le pone de presente que, según informe secretarial, respecto de los nombramientos efectuados por este despacho y que indica en el memorial se tiene que:

2022-564 rechazó la designación
2022-520 rechazó la designación
2021-893 aceptó y se notificó
2019-01018 rechazó la designación

Así mismo, en relación con los demás procesos en los que refirió ejercer curadurías, no se acreditó tal circunstancia.

Aunado a lo anterior, en el presente caso ya existe aceptación del cargo desde el 15 de diciembre de 2022 así como notificación de la demanda conforme correo remitido el 24 de enero del año en curso por la secretaría por lo que no es procedente manifestar ahora su rechazo a la curaduría; en consecuencia, le corresponde al abogado continuar con su labor; de contera, no se acepta el rechazo de la curaduría designada.

Por secretaría continúese con el control de los términos respectivos al curador.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035d2d04fd5653d3be3069e6fdb112892bd93c172d76a9240d5ce034e190008e**

Documento generado en 20/06/2023 06:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2023

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00565</i>
<i>Proceso</i>	<i>Permiso para salida del país</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta que, dentro del término de traslado de la notificación personal al demandado, realizada por Secretaría (archivos 16 y 17), la parte pasiva guardó silencio. Por lo anterior el demandado se hace acreedor a la sanción que prescribe el artículo 97 del Código General del Proceso, esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

2.- Se reconoce personería a la abogada SILENIA DEL SOCORRO ATENCIO RODELO, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 9:30 de la mañana del día 6 de julio del cursante año.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo treinta minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34725f9ad7a5766557a6e67e7a9e93c1d21bd63382603621567059118075bc55**

Documento generado en 20/06/2023 06:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2023-00059
<i>Proceso</i>	<i>Medida de Protección – Apelación</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Único</i>

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia en fallo de tutela proferido el 15 de junio de 2023 mediante el cual dejó sin efectos la sentencia proferida por este Despacho el 21 de marzo del año en curso.

En cumplimiento a lo allí ordenado, se procede a proferir la sentencia correspondiente.

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procedentes de la Comisaría Octava de Familia de esta ciudad han llegado las presentes diligencias para desatar el recurso de apelación en relación con el acto administrativo proferido el 17 de enero de 2023.

ANTECEDENTES:

- 1.- El 19 de diciembre de 2022 la señora CAROL ABRIL MORALES FERREIRA solicitó medida de protección a su favor y en contra del señor CRISTIAN LEANDRO VELANDIA ROCHA ante la Comisaría Tercera de Familia – Localidad Santafé, la cual fue admitida y trasladada a la Comisaría Octava de Familia – Kennedy en razón del factor territorial de competencia (fls.19).
- 2.- El 23 de diciembre de 2022 la Comisaría Octava de familia de esta ciudad dispuso avocar el conocimiento del asunto y mantener y continuar las medidas de protección provisionales en favor de CAROL ABRIL MORALES FERREIRA. En la misma fecha, la Comisaría resolvió citar a los involucrados a audiencia (fls.26-28).
- 3.- En diligencia del 17 de enero del año 2023 se impuso medida de protección definitiva a favor de CAROL ABRIL MORALES FERREIRA y en contra del señor CRISTIAN LEANDRO VELANDIA ROCHA, determinación que fue recurrida por este último (fls.162-169).

El Despacho entra a resolver, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, *“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente”*.

Es así como en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección es procedente su consulta, con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D.R. 652 de 2001).

Es importante resaltar lo consagrado por la Constitución Política en su artículo 42- 5 que reza: *“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley”*.

En desarrollo de las normas referidas, se expidieron las leyes 294 de 1996 y 575 del año 2000, encaminadas a *“garantizar los derechos de los miembros más débiles de la sociedad (menores, ancianos y mujeres), erradicar la violencia de la familia; es objetivo en el cual está comprometido el interés general, por ser la familia la institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, y por ser un espacio básico para la consolidación de la paz”* (Sentencia C-285 del 5 de junio de 1997, Corte Constitucional).

La H. Corte Constitucional en la sentencia T-027/17 con ponencia del H. Magistrado doctor Aquiles Arrieta Gómez señaló: *“La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una “(...) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo”. En este sentido, y en el marco de un ámbito investigativo y de juzgamiento de la violencia de género, la Corte ha amparado los derechos fundamentales de este grupo poblacional cuando se ha demostrado que las autoridades de conocimiento han vulnerado el derecho al debido proceso al momento de evaluar la necesidad de brindar medidas de protección por violencia intrafamiliar...”*.

El art 2º de la ley 1257 de 2008 define la violencia contra la mujer:

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Artículo 2°. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas”.

Por su parte, sostuvo la H. Corte Constitucional en la sentencia de tutela No. 967-14:

“¿Qué es violencia doméstica o intrafamiliar?

32. La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia”.

(...)

33. A partir de las reivindicaciones logradas en las últimas décadas por los distintos movimientos feministas¹, la visibilización del fenómeno de la violencia intrafamiliar, en especial cuando es física o sexual, se ha abierto en algunos espacios, en los cuales, inclusive, se han posicionado algunos comportamientos como constitutivos de torturas y tratos crueles contra la mujer al interior del hogar. Así, por ejemplo, esta Corte, en sentencia C-408 de 1996², reconoció que:

“las mujeres están también sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (CP art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos

¹ Feminismos liberales, radicales, culturales, socialistas, críticos, latinoamericanos, entre otros.

² M. P. Alejandro Martínez Caballero.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cruces, prohibidos por la Constitución (CP arts. 12, y 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos.

Así, según la Relatora Especial de Naciones Unidas de Violencia contra la Mujer (sic), ‘la violencia grave en el hogar puede interpretarse como forma de tortura mientras que las formas menos graves pueden calificarse de malos tratos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos’³.

(...)

¿Qué es violencia psicológica?

36. La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo⁴.

37. Al estudiar este tema, la Organización Mundial de la Salud presentó el precitado Informe titulado “Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer (2005)”⁵. De los resultados de las investigaciones se destacan las conclusiones referentes al maltrato psíquico infligido por la pareja a la mujer, pues se establece que el mismo es sistemático y en la mayoría de los casos es más devastador que la propia violencia física.

En el estudio⁶ se identificaron los actos específicos, que para la OMS son constitutivos de dicho maltrato psicológico⁷, así:

³ Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. Documento E/CN.4/1996/53 Párrafo No 48.

⁴ Según el artículo 3° de la Ley 2157 de 2008, el daño psicológico es el “proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal”.

⁵ Dentro del cual se incluyen varias investigaciones realizadas en algunos países seleccionados como Brasil, Perú, Montenegro, República Unida de Tanzania y Japón, entre otros.

⁶ OMS, Informe Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer, 2005. Pág. 10.

⁷ Según el informe: “En todos los países objeto del Estudio, entre el 20% y el 75% de las mujeres había experimentado, como mínimo, uno de estos actos, en su mayoría en los últimos 12 meses previos a la entrevista. Los que más se mencionaron fueron los insultos, la humillación y la intimidación. Las amenazas con daños físicos fueron menos frecuentes, aunque casi una de cada cuatro mujeres en los entornos provinciales de Brasil y Perú declaró que había sido amenazada. Entre las mujeres que informaron haber sido objeto de este tipo de violencia, al menos dos tercios había sufrido la experiencia en más de una ocasión.” Pág. 10.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Cuando la mujer es insultada o se la hace sentir mal con ella misma;
- Cuando es humillada delante de los demás;
- Cuando es intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas);
- Cuando es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella).

Así mismo, ese informe definió que cuando la pareja propicia maltrato psíquico sobre la mujer, se registra un porcentaje más elevado de comportamiento dominante sobre la misma, a partir del cual también se ejercen actos de intimidación como⁸:

- impedirle ver a sus amig[a/o]s;
- limitar el contacto con su familia carnal;
- insistir en saber dónde está en todo momento;
- ignorarla o tratarla con indiferencia;
- enojarse con ella si habla con otros hombres;
- acusarla constantemente de serle infiel;
- controlar su acceso a la atención en salud. (...)”.

Es necesario traer acotación lo citado por la Corte Constitucional en sentencia SU 080 de 2020, Magistrado ponente Dr. José Fernando Reyes Cuartas, cuando indica que:

“La protección de la mujer contra cualquier tipo de violencia y particularmente contra la violencia intrafamiliar. Fundamentos constitucionales y del bloque de constitucionalidad.

12. Las discusiones contemporáneas se han esforzado en demostrar cómo es posible encontrar una serie de estereotipos que asignan roles preferentemente domésticos a la mujer, lo que a su vez ha servido para explicar la generación de variados tipos de violencia y discriminación al interior de la organización familiar. Ello precisamente ha sido reconocido por el derecho internacional al destacar, entre otras cosas que los fundamentos de protección de los Estados, parten de reconocer las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres⁹.

⁸ OMS, Informe Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer, 2005. Pág. 22 y 23.

⁹ Preámbulo Convención Belem Do Pará.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13. Así, la mujer tradicionalmente se concibió como un sujeto sobre el cual el hombre podía ejercer posesión. Igualmente, estas potestades del hombre sobre la mujer lo habilitaban para ejercer contra aquella, todo tipo de actos de agresión física o psicológica para lograr su obediencia¹⁰.

14. La violencia de género sobre la mujer se define entonces como “...aquella violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Pero no por el hecho de ser mujeres desde una concepción biológica, sino de los roles y la posición que se asigna a las mujeres desde una concepción social y cultural”¹¹. Este tipo de violencia se sustenta en las concepciones culturales que han determinado y aceptado la asignación de papeles delimitados en el desarrollo de la vida de hombres y mujeres, lo que ha llevado a la creación y permanencia de los denominados estereotipos de género que pueden tener tanto enfoques hacia lo femenino, como hacia lo masculino. Según la Organización de Naciones Unidas “un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar”¹².

15. Sobre la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres características básicas: “a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc.”¹³

16. Adicionalmente, esta clase de violencia se puede presentar en múltiples escenarios. Específicamente en las relaciones de pareja se puede manifestar a través de actos de violencia física, bajo los cuales se pretende la sumisión de la mujer a través de la imposición de la mayor fuerza o capacidad corporal como elemento coercitivo¹⁴. De igual forma, se puede expresar con actos de violencia psicológica que implican “control,

¹⁰ A pesar de la gran extensión que en la historia de la humanidad ha abarcado la discriminación contra la mujer, esta solamente se visibilizó como un problema en época reciente. De esta forma, solamente hasta el siglo XVIII la primera ola del feminismo - El principio de igualdad en el derecho constitucional europeo. Mariana Rodríguez Canotillo, Madrid, Thomson Reuters-Aranzadi, 2017, p. 166 y ss.- atacó los presupuestos de la dominación masculina reclamando la posibilidad del acceso para las mujeres a los derechos que como ciudadana le corresponden. Luego, en el siglo XIX la segunda ola del feminismo centró su lucha en la obtención de la participación política de la mujer en la vida en sociedad y, finalmente, en el siglo XX la tercera ola del feminismo buscó visibilizar la ocurrencia de la totalidad de actos que estructuralmente discriminan a la mujer. Es en la última etapa del proceso feminista donde surgen por primera vez propuestas encaminadas a definir la violencia de género contra las mujeres y a desnaturalizar su comisión -10 MARCHAL ESCALONA, Nicolás, DELGADO, Carmen, Manual de lucha contra la violencia de género, Aranzadi, 2010, p. 46 y 47-.

¹¹ CORTÉS, Irene, Violencia de género e igualdad, Comares, S.L. 2013. p. 1.

¹² <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgrs/pages/genderstereotypes.aspx>

¹³ Ibidem, p. 45.

¹⁴ Ibidem, p. 86.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas”¹⁵.

17. Particularmente la violencia doméstica¹⁶ contra la mujer, puede definirse como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se materialice, que dañe la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad y el pleno desarrollo.

Así entonces, pueden ocurrir actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar cuando se ejerce contra mujeres miembros del grupo familiar como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución¹⁷ (...). ”.

Por su parte, la Ley 248 de 1995 ratificó la Convención de Belém Do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y estableció como un derecho humano de la mujer, el tener una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado; así en su artículo 2º dispone que “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violencia, maltrato y abuso sexual...”

PRUEBAS Y ANÁLISIS:

1.- Se cuenta con la solicitud presentada el 19 de diciembre del 2022 por la señora CAROL ABRIL MORALES FERREIRA (fl.06, expediente físico) en la que puso en conocimiento de la Comisaría Tercera de Familia hechos constitutivo de violencia intrafamiliar, así:

¹⁵ Ibidem, p. 86 y 87.

¹⁶ Si bien es cierto nuestra legislación la define como violencia intrafamiliar, algunos sectores de la doctrina prefieren darle el nombre de violencia doméstica pues entienden que procura proteger a cualquiera que conforme el grupo familiar, no solo por lazos exclusivamente sanguíneos, de afinidad o civiles.

¹⁷ CORTÉS, Irene, Violencia de género e igualdad, Comares, S.L. 2013. p. 1.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PREVIO A LA DILIGENCIA SE LE PONE DE PRESENTE LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL QUE HABLAN DE LA FALSA DENUNCIA, EL FALSO TESTIMONIO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL Y EL FRAUDE PROCESAL Y SE LE ADVIERTE QUE ESTA DILIGENCIA ES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE IGUAL FORMA SE SUSCRIBE EL ACTA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, EN CONCORDANCIA CON LOS ART. 11, Y 136 NUMERAL 14 Y 137 DEL C. DE P. (LEY 900 DE 2004). P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS VA A DENUNCIAR. R/ EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 07:00 HORAS APROXIMADAMENTE, ME ENCONTRABA EN MI LUGAR DE DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE 160 #73-47 LOCALIDAD DE SUBA, CON EL SEÑOR CRISTIAN LEANDRO VELANDIA ROCHA IDENTIFICADO CON Cedula de ciudadanía NO. 80874208, TOMAMOS LA DECISIÓN DE TERMINAR LA RELACIÓN SENTIMENTAL DEBIDO A QUE YA NO NOS ENTENDÍAMOS Y DURANTE LA RELACIÓN SE HAN PRESENTARON VARIOS EPISODIOS DE AGRESIONES FÍSICAS, PSICOLÓGICAS Y VERBALES, ESE DÍA MI PAREJA ME DIJO QUE TENÍA QUE IRME DE LA CASA, DEBIDO ESO COMENZAMOS A DISCUTIR PORQUE YO LE MANIFESTÉ QUE ME DIERA TIEMPO PARA BUSCAR DONDE IRME A VIVIR, PERO MI PAREJA NO HA ENTENDIDO QUE AÚN NO HE ENCONTRADO UN LUGAR DONDE IRME A VIVIR. EL DÍA DE AYER 15 DE DICIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 21:00 HORAS APROXIMADAMENTE, LLEGO MI PAREJA Y ME DIJO QUE CUANDO ME IBA DE LA CASA, YO LE DIJE QUE NO TENÍA TRABAJO, QUE ME DIERA TIEMPO, MI PAREJA ME DIJO NECESITO QUE SE VALLA EL SÁBADO, YO LE RESPONDÍ QUE YO LE INFORMABA, YO ME COMUNIQUE CON MI COMPAÑERO DE LA UNIVERSIDAD QUE ME LLEVARA UNAS COSAS PARA QUE EL ME LAS GUARDARA Y ME AYUDARA A BUSCAR UN SITIO DONDE VIVIR, MI COMPAÑERO ME DIJO QUE ÉL ME COLABORABA CON LAS COSAS PERO QUE EN BUSCAR UN SITIO ERA MUY COMPLICADO, MI PAREJA CONTINUO CON SUS AGRESIONES VERBALES, YO LE DIJE QUE ME DIERA TIEMPO, MI PAREJA ME AGARRO DEL BRAZO MUY FUERTE Y ME EMPUJO A LA CAMA, YO EN DEFENSA PROPIA LE TIRE UNA PATADA PARA QUE NO ME SIGUIERA AGREDIENDO, MI PAREJA CONTINUO AGREDIENDOME CON PATADAS Y GRITÁNDOME PALABRAS SOECES DE PUTA, MALPARIDA, PERRA, ENTRE OTRAS, YO TRATÁNDOME DE DEFENDER DEL PERO MI PAREJA SIGUIÓ AGREDIENDOME PEGÁNDOME PATADAS Y PUÑOS EN TODO EL CUERPO, DESPUÉS DE ESO YO ME ENCERRÉ EN CUARTO PARA QUE NO SIGUIERAN ESAS CONFRONTACIONES PERO LOS PADRES DE MI PAREJA SE DIERON CUENTA DE LO SUCEDIDO Y LA MADRE DE ÉL ME MANIFESTÓ QUE YO NO DEBÍA PERMITIR ESOS ABUSOS Y QUE ME TENÍA QUE IR DE LA CASA, COMO NO TENÍA DONDE IRME YO TOME LA DECOCCIÓN DE QUEDARME ENCERRADA EN LA HABITACIÓN. AL DÍA SIGUIENTE SIENDO LAS 08:00 HORAS APROXIMADAMENTE, MI PAREJA NUEVAMENTE CONTINUO CON SUS AGRESIONES VERBALES, LUEGO INGRESO AL BAÑO, EN ESE MOMENTO DESCONECTE MI CELULAR QUE LO TENÍA CARGANDO EN EL BAÑO, MI PAREJA INTENTO AGARRARME DEL BRAZO IZQUIERDO QUE LO TENGO LASTIMADO DEBIDO A LAS AGRESIONES DEL DÍA ANTERIOR, COMO NO ME DEJE AGARRAR MI BRAZO MI PAREJA SIGUIÓ TRATÁNDOME MAL. P/ ¿DÓNDE Y CUANDO OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, COMUNA O LOCALIDAD, BARRIO, VEREDA, CORREGIMIENTO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). R/ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ CALLE 160 #73-47 APARTAMENTO 103 TORRE 5 DE LA LOCALIDAD DE SUBA. P/ ¿QUIÉN ES EL AUTOR DEL HECHO? (NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, PROFESIÓN U OCUPACIÓN). R/ EL SEÑOR CRISTIAN LEANDRO VELANDIA ROCHA IDENTIFICADO CON Cedula de ciudadanía NO.

1012364362, LUGAR DE DOMICILIO CALLE 160 #73-47 APARTAMENTO 103 TORRE 5 DE LA LOCALIDAD DE SUBA. P/ ¿HA DENUNCIADO PREVIAMENTE A LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? EN CASO AFIRMATIVO, EXPLIQUE. R/ NO. P/ ¿QUÉ PARENTESCO O RELACIÓN TIENE LA VÍCTIMA CON LA PERSONA QUE VA A DENUNCIAR? R/ MI PAREJA SENTIMENTAL DURANTE TRES AÑOS APROXIMADAMENTE. P/ ¿QUIÉNES CONFORMAN EL NÚCLEO FAMILIAR? ¿CON QUIÉN VIVE LA VÍCTIMA? R/ MI PAREJA, SUS PADRES Y MI PERSONA. P/ ¿CUÁL CREE QUE SEA EL MOTIVO POR EL CUAL EL DENUNCIADO COMETIÓ ESTOS HECHOS? R/ MI PAREJA TIENE MIDO A QUE YO TENGA UNA INTENCIÓN DE QUEDARME CON SU BIENES DEBIDO A QUE EN EL MES DE ENERO CUMPLIMOS DOS AÑOS DE CONVIVENCIA Y UNA OPORTUNIDAD MI PAREJA ME QUERÍA OBLIGAR A FIRMA CAPITULACIONES. P/ ¿QUÉ TIPO DE MALTRATO HA RECIBIDO (FÍSICO, VERBAL, PSICOLÓGICO, ECONÓMICO, SEXUAL U OTRO)? DESCRÍBALO R/ VERBAL, FÍSICAS Y PSICOLÓGICO. P/ ¿CON QUÉ SE PRODUJO LA AGRESIÓN? SI FUE CON UN ARMA, DESCRÍBALA. (BLANCA, DE FUEGO, CONTUNDENTE, OTRA) R/ CON LAS MANOS Y LOS PIES. P/ ¿HA RECIBIDO ASISTENCIA MÉDICA, SICOLÓGICA, SOCIAL U OTRO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL, DÓNDE Y CUÁNDO? R/ NO. P/ ¿CON ANTERIORIDAD SE HA PRESENTADO ESTA U OTRA CLASE DE MALTRATO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁNDO, DÓNDE, QUÉ SUCEDIÓ? R/ SI. P/ ¿QUIÉN ASUME LA MANUTENCIÓN ECONÓMICA DE LA VÍCTIMA? R/ MI PERSONA. P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD? ¿CUÁL? R/ NO. P/ ¿EL DENUNCIADO CONSUME SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O ALCOHÓLICAS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA SIDO TRATADO EN ALGÚN CENTRO DE REHABILITACIÓN? R/ NO. P/ ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿DÓNDE SE UBICAN O CÓMO SE PUEDEN CONTACTAR? (NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, MEDIOS ELECTRÓNICOS) R/ LOS SEÑORES ESNEIDER VELANDIA Y LA SEÑORA TERESA ROCHA. P/ ¿TIENE ALGÚN ELEMENTO O EVIDENCIA QUE PUEDA SERVIR PARA PROBAR LO QUE DESCRIBE EN SU DENUNCIA? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? ¿LO PUEDE APORTAR? R/ LAS AGRESIONES FISICAS QUE PRESENTO. P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? R/ NO. P/ SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR O CORREGIR A LA PRESENTE DENUNCIA. CONTESTO: NO. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DE LA DENUNCIA SE LEE Y SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON. SE OBSERVÓ LO DE LEY. NOTA: SE LE EXPLICA AL NADA MÁS DENUNCIANTE QUE SU DENUNCIA LA PUEDE CONSULTAR EN EL SIGUIENTE LA PAGINA POR INTERNET CONSULTA PROCESOS FISCALIA, CON EL FIN DE QUE TENGA CONOCIMIENTO, QUE FISCAL FUE ASIGNADO PARA SU CASO Y LE HAGA EL RESPECTIVO SEGUIMIENTO.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO DENUNCIA DE FISCALIA GENERAL A FAVOR DE LA SEÑORA CAROL ABRIL MORALES FERREIRA EN CONTRA DEL SEÑOR CRISTIAN LEANDRO VELANDIA ROCHA, POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. LA DENUNCIANTE SE PRESENTA EL DIA DE HOY Y REFIERE HABER SIDO VICTIMA DE VIOLENCIA INTAFAMILIA (FISICA, VERBAL Y PSIOLOGICA) EL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2022, MANIFIESTADO IGUALMENTE QUE SU DOMICILIO ACTUAL Y CORRECTO ES TRANSVERSAL 97 A # 2- 70 BARRIO TIERRA BUENA, LOCALIDAD DE KENNEDY, SE INICIA TRAMITE DE MEDIDA DE PROTECCION , SE ORDENAN MEDIDAS PROVISIONALES A FAVOR DE LA SEÑORA MORALES FERREIRA Y SE REMITE LAS DILIGENCIAS(EXPEDIENTE (MP 473-2022) POR JURIDICCION A LA COMISARIA DE KENEDY 2.

2.- Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizado a la accionante señora CAROL ABRIL MORALES FERREIRA, en el que se plasma (fl.12, expediente físico):

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: ACEPTABLE ESTADO GENERAL, ALERTA.

Descripción de hallazgos

- Miembros superiores: EDEMA Y EQUIMOSIS ROJIZA DE 2*5 CENTIMETROS EN DORSO DE MANO IZQUIERDA, FLEXION Y EXTENSION CONSERVADA.

- Miembros inferiores: EQUIMOSIS VIOLACEA DE 2*6 CENTIMETROS EN CARA ANTERIO TERCIO MEDIO DE PIERNA DERECHA.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

SUEGO VALORAICON POR PSICOLOGIA Y VALORACION DEL RIESGO.

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SIETE (7) DÍAS, Sin secuelas médico legales al momento del examen.

3.- El instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad por violencia al interior de la familia realizado a la denunciante el 19 de diciembre de 2022 (fls.15 expediente físico) en el que la profesional encargada indica:

OBSERVACIONES EN LA IDENTIFICACION DEL RIESGO²:

LA USUARIA, LLEGA INTRAQUILA, SE ENCUENTRA UBICADA EN TIEMPO Y ESPACIO, TIENE LENGUAJE COHERENTE. REFIERE QUE VIVIO 2 AÑOS EN UNION LIBRE. NO TIENE HIJOS EN COMUN. LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RIESGOS SE PRESENTA CUATRO (4) DE RIESGOS SIENDO ALTO PARA SU INTEGRIDAD. LOS HECHOS OCURRIERON LOS DIAS 15 DE DICIEMBRE DEL 2022, AGRESIONES FISICAS, VERBALES Y PSICOLOGICA, DICIENDOLE PERRA, PUTA, MALDITA Y GOLPES EN LAS PIERNAS, BRASOS Y PARTES INTIMAS. DENTRO DE SU HISTORIA DE PAREJA ES LA CUARTA VEZ QUE LA GOLPEA Y LA AGREDE FISICAMENTE, NO LO HABIA DENUNCIADO POR EVITAR PROBLEMAS Y MANIFIESTA QUE ESPERABA QUE SU COMPORTAMIENTO CAMBIAR. DENTRO DE LOS FACTORES DE RIESGOS SE PERCIBEN DIFICULTADES EN LA COMUNICACIÓN, INADECUADO MANEJO DE IMPULSOS, Y DIFICULTADES FRENTE A LOS BIENES. SE OFRECE CASA REFUGIO Y MANIFESTA QUE NO ACEPTA PORQUE SE VA A VIVIR DONDE SU PROGENITORA. NO DESEA QUE SE LE INFORME LA DIRECCION AL DENUNCIANDO. SE DA MEDIDAS PROVISIONALES, APOYO POLICIVO Y SE REMITE A LA COMISARIA DE KENNEDY 2, POR SER DE SU COMPETENCIA TERRITORIAL.

4.- Fotografías de una persona en las que se evidencian rasguños en sus brazos (fl. 45 A 50, expediente físico).

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Descargos presentados por el accionado en fecha 16 de enero de 2023, contenidos en 82 folios (fls. 51 a 70, expediente físico) quien específicamente sobre los hechos ocurridos el 15 de diciembre de 2022 denunciados refirió:

12-Asimismo, el día 15 de diciembre de 2022 me encontraba acostado ya en el sofa de la sala de mi casa y en pijama, donde dormía acomodándolo con cobijas y almohadas, cuando la señora MORALES FERREIRA debido a que en los días previos me había hablado de su salida definitiva la semana siguiente al primero de diciembre de 2022, como consta en conversación de whats app del 1 de diciembre del mismo 2022, en tono airado y alto me solicitó que habláramos en la habitación donde ella dormía que era donde había dormido yo desde que mis padres compraron ese apartamento y hasta que yo viví con ellos, generando con sus solicitudes airadas y en alto tono un ambiente de alarma en mi casa. Me dirigí a la habitación y pregunte que quería hablar a la señora **CAROL MORALES**, quien me manifestó "YO

NO ME VOY DE LA CASA TODAVIA" frente a dicha afirmación le contesté "NO TENGO NADA MÁS DE QUE HABLAR SOBRE ESE TEMA" y procedí a retirarme hacia mi cama en el sofá de la sala, ya que estaba mucho más cerca a la puerta de la habitación que la señora MORALES FERREIRA, cuando me volteo para salir de la habitación, la señora CAROL MORALES encontrándose mucho más retirada de la puerta se abalanzó y corrió agresivamente y se opuso a mi salida impidiéndome abrir la puerta de la habitación de manera que cuando tomaba la perilla, violentamente impedía que abriera la puerta, reteniéndome contra mi voluntad en la habitación y con agresiones verbales. Le solicité por varios minutos que abriera y me permitiera salir de la habitación, y finalmente, al ver la señora MORALES que en la casa se daban cuenta de la situación y sus agresiones impidiéndome salir, pude abrir la manija saliendo de la habitación, no sin antes recibir agresiones con puños y patadas por la señora MORALES FERREIRA, retirándose ella de la puerta con improperios y agresiones, como patadas, sin que yo me defendiera o ejerciera agresiones contra ella. Inmediatamente después, me acosté de nuevo en el Sofá con temor de nuevas agresiones de parte de la señora quien aún se encontraba organizando cosas personales y quien se encontraba vestida aun.

13. Una vez salí de la habitación el mismo 15 de diciembre de 2022 sobre las 11 pm acostado en el sofa que era mi cama, la señora MORALES FERREIRA fue a lavar ropa a la lavadora en dicho momento y se encontraba en la zona de lavandería manifestando en alta voz su disgusto e improperios contra mi y mis padres y generando intranquilidad en la vecindad, razón por la cual me levanté del sofa y me dirigí a la zona de lavandería solicitándole que por favor dejará el bullicio que respetara a mis papas y considerara la hora que era, momento en el cual la señora MORALES FERREIRA, aprovechando la estrechez del espacio me agredió con multiples patadas, agresiones verbales y puños, situación frente a la cual le manifesté de voz QUE NO ME GOLEPARA MÁS, y habiendo recibido múltiples patadas de ella en ese momento y encontrándome descalzo pues ya estaba empijамado y acostado en el sofa de la sala, puse la planta de mi pie en defensa de las patadas de la señora MORALES FERREIRA protegiendo mi integridad física de las agresiones injustas propinadas por la señora MORALES FERREIRA, quien se encontraba calzada con tenis deportivos, ante el disgusto e impulsividad de la misma y al no consentir o manifestarle de mi parte, que podía quedarse más en la vivienda. Asimismo, me defendí con mis manos de las agresiones con que con los puños me propinó la señora MORALES FERREIRA sin pretender agredirla, sino solamente repeliendo los ataques recibidos injustamente. También recibieron algunos impactos debido a las agresiones la lavadora y el lavadero ubicados en el lugar. Posteriormente y al ver el grado de exaltación de la señora MORALES, me

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

dirigi donde están los cubiertos en la cocina y escondí un cuchillo de filo de cocina en el gabinete donde se guardan las tapas de las ollas para evitar una eventual agresión de la señora CAROL MORALES debido a que en el anterior apartamento me había agredido sacando un cuchillo y tirandome enviones en diferentes partes del cuerpo, como manifesté en el hecho 4, ya que temí por mi integridad y vida, así como por la de mis padres.

Al acercarse mi padre por agua a la cocina para tomar sus medicamentos como acostumbra todas las noches, encontrándose con el bullicio y escuchando las agresiones verbales de la señora CAROL MORALES y golpes como a una lata, que se deduce serían de las lavadora ubicada en la zona de lavandería. Mi padre informó lo sucedido a mi madre quien se encontraba en su habitación, la cual acudió a hablar con CAROL MORALES solicitándole cesar las agresiones y alteraciones.

Ese día manifestó la señora MORALES FERREIRA a mis padres y a mi que "NOS IBAMOS A ACORDAR DE ELLA y a mi especialmente QUE NO LA CONOCIA", en tono amenazante

- 14- Ese día finalmente la señora MORALES golpeando la puerta se durmió en la habitación y yo, como habitualmente, en el sofa, me levanté al otro día, el 16 de diciembre de 2022, y sobre las 6 de la mañana intenté ingresar a la habitación ya que tenía ropa y elementos personales de aseo en la misma, sin embargo, estaba cerrada con seguro como habitualmente hacía la señora MORALES sin permitirme hacer uso de mi ropa y comprometiendo mis compromisos laborales pues me impedía el ingreso hasta que ella quisiera salir de la habitación en muchas ocasiones. Así las cosas, intenté de nuevo sobre las 7. am ingresar sin ser posible y finalmente por intervención de mi madre a las 8:30 am aproximadamente ingresé a la habitación después de más de 10 minutos de solicitarle la colaboración a la señora MORALES por parte de mi mamá. En un armario o walking closet que tiene puerta al interior de la habitación, ingresé y me desvestí y tome una toalla y me dirigí al baño a bañarme, solo cubierto por la toalla con mi pecho y extremidades superiores expuestas, cuando iba a cerrar la puerta para bañarme en el baño de la habitación, la señora MORALES FERREIRA me propino heridas en parte posterior del brazo y antebrazo con sus uñas debido a que no tenía camiseta o camias puesta, ante mi actitud completamente pasiva generándome cicatriz ostensible lineal según primer dictamen 5 cms en cara posterior del tercio inferior y otras dos ostensibles de aprox 1.5 cms cada una en cara posterior ocn tercio inferior del antebrazo derecho, lesiones que de acuerdo al dictamen de medicina legal y la historia clínica de compensar EPS de 22 de diciembre de 2022 generaron una INCAPACIDAD MÉDICA DE 8 DÍAS CON SECUELAS A

DETERMINAR SI TRANSITORIAS O DEFINITIVAS, conforme lo expide la doctora SOFIA HELENA JARAMILO SANDOVAL. De estos hechos donde yo pasivamente fui agredido fue testigo ocular mi madre TERESA MAGNOLIA ROCHA RINCÓN, quien llamó la atención a la señora MORALES por este comportamiento.

Ese día, salió del apartamento la señora MORALES amenazando nuevamente que sabríamos quien es ella y NOS ACORDARIAMOS de ella.

Se prueba con historia clínica de compensar EPS, con dictamen de medicina legal y con testimonio de los señores ESHNEYDER VELANDIA JMENEZ Y TERESA ROCHA RINCÓN.

6.- En el escrito mencionado en numeral anterior adjunta como prueba informe del Instituto Nacional de Medicina Legal de fecha 11 de enero de 2023 realizado al señor CRISTIAN LEANDRO VELANDIA ROCHA (fl. 73, expediente físico) por hechos acaecidos el 15 y 16 de diciembre de 2022:

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Compensar. Aporta copia de historia clínica número 80874208, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Ingresó el 22/12/2022 por "Cuadro clínico de 5 días de episodios de excoriaciones en miembros superiores proporcionados por expareja... múltiples excoriaciones en miembro superior derecho en antebrazo múltiples de 1cm de longitud así como excoriaciones lineales en cara posterior de brazo derecho con longitud de 10 cm aprox...".

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Descripción de hallazgos

- Miembros superiores: Cicatriz ostensible lineal hipertrófica de aprox 5cm en cara posterior con tercio inferior de brazo derecho 2) dos cicatrices hipertróficas, ostensibles de aprox 1.5cm cada una en cara posterior con tercio inferior de antebrazo derecho

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Coto contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHO (8) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en tres meses (90 días), debe aportar copia completa y actualizada de la historia clínica de atención de los hechos y nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad conocedora del caso

Así como Historia Clínica (fl. 74 a 90, expediente físico) del 22 de diciembre de 2022, piezas de medida de protección con rad- 48-22 RUG 31-22 del aquí denunciado contra la señora CAROL ABRIL MORALES FERREIRA, radiografías de huesos nasales, imágenes de conversaciones de WhatsApp del 17 de diciembre de 2022.

La demás documentación no mencionada no será valorada por cuanto no recae en la fecha de los hechos aquí denunciados.

8.- La denunciante aporta incapacidad médica del 17 de diciembre de 2022 por 3 días por violencia física; 2 fotografías en las que se observa un pie con un hematoma y una mano con tonalidad rojiza (fl. 161, expediente físico).

9.- En Audiencia de trámite dentro de la medida de protección, llevada a cabo el 17 de enero de 2023 la accionante, señora CAROL ABRIL MORALES FERREIRA se ratifica en lo expuesto con la solicitud realizada en la Comisaría (fl. 162 expediente físico), así:

hijos en común. A los hechos refirió: "Me ratifico de lo expuesto en el escrito de solicitud de medida de protección, los hechos ocurrieron el día quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) entre nueve y diez de la noche más o menos, fueron agresiones físicas, verbales y psicológicas, me golpeo, me dio patadas en todo el cuerpo, me cogió de los brazos fuerte, me insultaba mucho, no me rebajaba de puta, malparida, perra, siempre se refería hacia mí con esas palabras. Todo surgió porque yo le había manifestado a él que no podía irme de la casa de él antes, porque estaba sin trabajo y había acabado de salir de la universidad, antes de que terminara el semestre de la universidad el señor me informó que tenía que irme de su casa, yo le manifesté que sí, y que dábamos por terminada la relación y le solicité que me dejara un tiempo más en la casa de él, pero lo que el manifestó era que yo tenía que irme de la casa de él. El día de los hechos yo llegué a la casa a las siete de la noche, llegué de trabajar, estaba recién ingresada al trabajo, llame a un compañero para que me diera estadía unos días en la casa de él y me dijo que no podía porque tenía unos familiares, hable con una familiar y tampoco fue posible ir a quedarme en la casa de ella. Intente hablar con el señor

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK -VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado -a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

VELANDIA de lo ocurrido y me dijo que no, que tenía que irme el sábado ya no el domingo, le comente la situación, entonces comenzó a ofenderme a tratarme mal, a insultarme, me cogió del brazo y me tiro al piso, pero caí sobre la cama, me pego patadas en las partes íntimas, en la vagina, en los senos, en las piernas y siempre manifestándome que me largara y que no quería verme en la casa de él, todo se dio porque el señor tiene susto que después de dos años de unión marital de hechos le reclame sobre los bienes y que quiera quitarle los bienes de los papás. Yo no llame a la policía. El señor comenzó a gritar siguió ofendiéndome, yo igualmente trate defenderme de los golpes de él, pero el señor tiene más fuerte, después de esos golpes no pude defenderme,, los papá aparecieron después, se dieron cuenta de los gritos y la mamá apareció diciendo que yo tenía que irme, que yo no tenía nada que hacer en esa casa y que porque permitía esas agresiones por parte del hijo. Al otro día amanecí en la casa de él, en la habitación, muy adolorida, el señor ingreso al baño, yo ingrese y desconecte el celular que tenía cargado, él intento cogerme del brazo, yo por esquivarlo lo rasguñe. si yo llegue a agredirlo fue por defensa propia, siempre las agresiones comenzaron por parte de él, lo que hice fue defender mi integridad personal, hubo varias ocasiones en que el señor me agredió durante la convivencia.. PREGUNTADA: Algo más que desee agregar? CONTESTO: No señor."

10.- A su turno, el accionado señor CRISTIAN LEANDRO VELANDIA ROCHA, indica en sus descargos:

Se le concede la palabra al señor **CRISTIAN LEANDRO VELANDIA ROCHA**. Sobre sus generales de ley manifestó: "Me llamo e idéntico como quedó escrito, natural de Bogotá, tengo 37 años -11 julio 1985-, estado civil: soltero, estudios: universitarios, profesional en derecho, con posgrado en derecho comercial, derecho e seguros y maestría en derecho, ocupación: litigante, residente en la Cl. 160 No. 73 - 47, Torre 5, Apto 103, Conjunto residencial Monet,, barrio: Rincón de la Colina, teléfono: 3147577853, correo: cristianadvocat@gmail.com A los hechos refirió: "No son ciertas las afirmaciones hechas por ella en su solicitud de medida de protección, no hubo agresiones ni verbales, ni físicas ni psicológicas. Estábamos viviendo bajo el techo donde viven mis padres desde el mes de enero de 2022, cuando se terminó un contrato de arrendamiento de un apartamento donde viví con la señora un año. A partir de esa fecha y más o menos desde el mes de septiembre de 2021 no volvimos a tener relaciones íntimas. Yo apara la fecha de los hechos, por la razón expuesta, dormía en un sofá en el pasillo de la casa, lo adecuaba para dormir, ocasionalmente compartíamos una piza una película y de pronto me dormía una noche en la cama que le había cedido a ella. Ese día de los hechos me encontraba en el sofá, empiyamado, descalzo, ya me había acostado en el sofá, eran como las once de la noche, mis padres estaban despiertos, ella viene del cuarto en tono airado, calzada y vestida y me solicita en tono airado que tengo que hablar con urgencia con ellas, en atención a ello me dirijo al cuarto donde ella está durmiendo, todo por evitar escándalo, ella se encuentra al lado de la cama y yo estoy casi sobre la puerta de la habitación, le pregunto el motivo de que quiere hablar, ella me dice que todavía no se va de la casa, yo le digo como lo indique en los descargos del documento, que no tengo nada que hablar y me volteo para retirarme de la habitación, ella corre apresuradamente, cierra la puerta duro y se pone en frente de la puerta para que yo no pudiera salir, reteniéndome dentro de la habitación, yo lo que hago es tratar de coger la perilla para intentar abrir la puerta, ella no dejaba que saliera, mis padres se dan cuenta de la situación, yo vuelvo a trate de abrir la puerta, pero ella me agrede con puños y patadas, yo simplemente pongo mi mano para defenderme y salgo de la habitación, en

ese momento me acuesto nuevamente en el sofá para evitar situaciones, yo determine no hablar nada más con ella porque ella misma había incumplido con los plazos que ella misma puso para irse de la casa, me acomodo nuevamente en el sofá, la señora le pide permiso a mi mamá para lavar su ropa, ella sale para el cuarto de lavar ropa, que queda al lado de la cocina, allá comienza a recriminar en contra de mi madre y mía con palabras soeces, como ella comienza a hacer esas manifestaciones de voz y ante el escándalo yo descalzo me paro y acudo a donde ella se encuentra a solicitarle respeto por mis padres y le ruego que no haga más este tipo de manifestaciones y haga sus cosas de manera tranquila, vuelve y la emprende contra mí con patadas y puños , cuando me está agrediendo, saco la planta del pie y la pongo de manera vertical y cuando me está agrediendo yo pongo el pie y me defiendi también mi rostro, porque me agrede con puños, golpea la lavadora, lavadero, yo me acuesto, yo lo que hago en legítima defensa poner mi pie para defenderse, yo le que hago es esconder un cuchillo filoso por mi seguridad y la de mis padres, porque ella ya me había agredido con cuchillo, ya después de todo eso ella va y se encierra en el cuarto. Al otro día después de solicitarle que por favor abriera ya que en el cuarto tengo mi ropa., hasta que llego mi madre y le solicito que por favor me abriera, ese día en toalla la señora me rasguña en los brazos, mi mamá se da cuenta de cómo me volvió. En cuanto a lo de los hematomas, ella se causó esas lesiones. En cuanto a los hallazgos encontrados por medicina legal, yo en ningún momento la agredí. Solicito sean escuchados mis padres, PABLO ESHNEYDER VELANDIA JIMÉNEZ y TERESA MAGNOLIA ROCHA RINCÓN que se encontraban presentes ya que yo no admito las agresiones endilgadas."

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11.- Declaración del señor PABLO ESHNEYDER VELANDIA JIMENEZ quien manifestó (fl. 163 expediente físico).

manifestar si sabe el motivo por el cual se encuentra en esta Comisaría. **CONTESTO:** Si señor, el día quince de diciembre del año pasado, me encontraba en mi habitación con mi esposa y a eso más o menos de las diez pasadas de la noche escuché voces de forma alta, era frecuente en ocasiones, me acerque a la puerta de la habitación donde estaban alzando la voz y pude percatarme que era la señora CAROL ABRIL, que tenía expresiones injuriosas y grotescas, regrese de nuevo a mi habitación y le comuniqué a mi esposa que se estaban presentando problemas en la habitación de mi hijo con la señora

CAROL, yo no quise entrar ni abrir la puerta de la habitación en donde estaban alzándose las voces para evitar alguna queja contra el suscrito, nunca he intervenido en las discusiones de ellos; se escuchaban las voces porque era en voz alta y la que más se escuchaba era la de la señora. Ahí en lo que se escuchaba era que mi hijo pedía que le dejara salir de la habitación, se le escuchaba con insistencia déjeme salir, después de los alcances a escuchar palabras de alto calibre de parte de CAROL no de mi hijo, a él se le escuchaba déjeme salir, después que yo le avise a mi esposa, ella es un poco nerviosa, se puso a llorar y le dije, llorando no se soluciona ese tema, como ella tiene un tratamiento de quimio diario, se le bajan las defensas después de los medicamentos, ella siguió acostada, veo que pasa la señora CAROL con un recipiente donde se guardaba la ropa sucia y le dijo a mi esposa, TERE voy a lavar, seguí comentando el asunto con mi esposa y le dije que me veía afectado psicológicamente, socialmente, contra mi salud y contra mi vida, por el comportamiento agresivo de la señora CAROL en la casa, mi hijo es una persona que hasta habla bajito, yo no lo voy a disculpar si alzo o no alzo la voz, pero ese día no lo escuche, yo me encontraba dentro de la habitación. Después que la señora paso para lo de la ropa, ya que acostumbro a tomarme mis medicamentos a eso de las diez y once de la noche y entonces salí a la cocina para recoger el agua, mi hijo estaba acostado en el sofá de la sala, me regrese de nuevo a la habitación y me puse a pensar, él ahí acostado teniendo su habitación, decidí ir a la cocina por el agua, cuando llegue a la cocina y serví el agua para llevar tanto a mi esposa como para mí, escuche que en el cuarto de ropas contiguo a la cocina, se encontraba mi hijo diciendo, respete mis papás ya son personas de la tercera edad, no me patee, no me dé patadas o algo así, la señora CAROL ABRIL, en voz alta lanzaba expresiones grotescas, de mal gusto, de pronto él decía no me patee, no me lance patadas, sonó un golpe a una lata, a la lavadora porque es lo que hay en cuarto de ropas es la lavadora, yo vi que se encontraban los dos, mi hijo descalzo y ella con tenis, se me subió la tensión, ahí no intervine, le tengo pánico a la señora por su comportamiento. Escuche pero no observe agresiones físicas, lo único que escuchaba era vulgaridades por parte de ella. y a mi hijo, no me patee y respete la casa y a mis padres y ella vociferando de manera terrible. Eso es lo que me consta a mí de ese día.”

12.- Declaración de la señora TERESA MAGNOLIA ROCHA RINCÓN quien en su declaración indicó: (fl. 163 expediente físico).

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

motivo por el cual se encuentra en esta Comisaría. **CONTESTO:** Si señor. El día 15 de diciembre me encontraba en mi habitación cuando mi esposo me llamo y me dijo, allá como que están en problemas, no intervenimos porque se trata de una pareja y uno trata de respetar las parejas, en todo caso se sentía como discutiendo, yo la verdad no escuchaba bien porque casi no escucho, al rato salió mi hijo informando que CAROL no lo dejaba salir de la habitación, le dije a mi hijo, vaya acuéstese en su sofá y evita problemas, rato después CAROL se paró en la puerta de mi habitación y me pregunto si podía lavar una ropa, le dije, claro puede lavar, ingreso a la habitación y paso con la canasta de ropa y ella siguió para la zona de lavandería, yo me quede en mi habitación, le alcance a escuchar que decía maldito, no se a quien se refería, al rato mi esposo salió a traer el agua para los medicamentos que tomamos y mucho después regreso diciéndome, esa niña allá esta que da patadas, yo me asome y CRISTIAN ya estaba nuevamente en el sofá y le dije a CRISTIAN termina la discusión o llamo a la policía y me regrese a la habitación donde se queda CAROL porque siempre que ella intentaba irse de la casa agredía a mi hijo, porque ya en dos ocasiones que se había ido de la casa, agredió a mi hijo y me consta a mí, en esas ocasiones me quedaba en la habitación hasta que ella empacaba sus cosas y se iba. Esa noche ingrese a la habitación donde dormía CAROL, le pregunte CAROL que pasa, y me dijo, que su hijo me pego y a una mujer no se toca ni coin el pétalo de una rosa, le agregue, de las aguas mansas mandas librame señor, que me libro de las tormentosas, me senté en una silla que hay en la habitación y ella prosiguió empacando su ropa, eran como dos horas ahí y le dije CAROL mire las horas que son y yo soy una persona vieja, me dijo yo no me voy a ir, me cercioré que CRISTIAN estuviera ahí en el sofá, él estaba tranquilo ahí. Al día siguiente CRISTIAN se levantó y quiso entrar a la habitación porque ahí están su cosas, su vestier y las cosas de aseo personal y CAROL no le abría la puerta, así dos veces, hasta la tercera vez abrió, pero como sabía que ella lo agredía me estuve ahí, CRISTIAN ingreso se colocó una toalla para entrar a bañarse y al momentico CAROL se le lanzo y lo aruño terriblemente, le dije niña que le pasa, yo no vi que mi hijo le hiciera nada.”.

Contra la medida de protección otorgada el accionado interpuso recurso de apelación manifestando, en síntesis, que acorde con el material probatorio allegado él es la víctima y lo único que hizo fue defenderse de las agresiones de la señora MORALES FERREIRA; posteriormente el 18 de enero de 2023 amplió la sustentación de su recurso indicando que ante la separación como pareja de las partes desde el mes de diciembre de 2021 se desvirtúa la familiaridad de ellas y por ende la consecución de violencia intrafamiliar.

Para resolver el recurso de apelación interpuesto en primer lugar se ha de precisar que en el asunto *sub-judice* sí existe legitimación de las partes pues pese al argumento para refutar la decisión adoptada por la comisaría sobre la inexistencia de familiaridad de los señores MORALES – VELANDIA debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2126 de 2021:

“COMPETENCIA. Los comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas:

- a. *Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.*
- b. *El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora.*
- c. *Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia.*
- d. *Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.*
- e. *Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.*

Así las cosas, si bien es cierto el apelante argumenta que entre él y la accionante no existe relación íntima y que solo duraron 11 meses conviviendo hasta diciembre del 2021, precisamente dicha circunstancia se encuentra prevista en la norma transcrita ya que la violencia no solo puede darse en el contexto familiar sino que también la comprende la cometida entre los compañeros permanentes separados y es justamente en ese marco que fueron denunciados hechos constitutivos de violencia intrafamiliar razón esta suficiente para establecer la legitimación para reclamar la medida de protección en contra del accionado.

Ahora bien, de conformidad con las consideraciones y la orden de tutela impartidas por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, DC.- Sala de Familia, tenemos entonces que, vistas en conjunto las pruebas recaudadas, analizándolas con la correspondiente perspectiva de género que debe orientar las actuaciones judiciales en conjunto con los principios constitucionales y la especial protección otorgada a la mujer cuando es víctima de cualquier tipo de violencia así como la flexibilidad de la prueba, habrá lugar a confirmar la decisión apelada.

Lo anterior teniendo en cuenta que fue aportado resultado de instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad personal por violencias al interior de la familia en el que se indica que, según las manifestaciones de la señora MORALES FERRERIA, el riesgo es ALTO en razón a que según indicó, es la cuarta vez que suceden los hechos denunciados y debido a estos se identificaron cuatro riesgos.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OBSERVACIONES EN LA IDENTIFICACION DEL RIESGO²:

LA USUARIA, LLEGA INTRAQUILA, SE ENCUENTRA UBICADA EN TIEMPO Y ESPACIO, TIENE LENGUAJE COHERENTE. REFIERE QUE VIVIO 2 AÑOS EN UNION LIBRE. NO TIENE HIJOS EN COMUN. LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RIESGOS SE PRESENTA CUATRO (4) DE RIESGOS SIENDO ALTO PARA SU INTEGRIDAD. LOS HECHOS OCURRIERON LOS DIAS 15 DE DICIEMBRE DEL 2022, AGRESIONES FISICAS, VERBALES Y PSICOLOGICA, DICIENDOLE PERRA, PUTA, MALDITA Y GOLPES EN LAS PIERNAS, BRASOS Y PARTES INTIMAS. DENTRO DE SU HISTORIA DE PAREJA ES LA CUARTA VEZ QUE LA GOLPEA Y LA AGREDE FISICAMENTE, NO LO HABIA DENUNCIADO POR EVITAR PROBLEMAS Y MANIFIESTA QUE ESPERABA QUE SU COMPORTAMIENTO CAMBIAR. DENTRO DE LOS FACTORES DE RIESGOS SE PERCIBEN DIFICULTADES EN LA COMUNICACIÓN, INADECUADO MANEJO DE IMPULSOS, Y DIFICULTADES FRENTE A LOS BIENES. SE OFRECE CASA REFUGIO Y MANIFESTA QUE NO ACEPTA PORQUE SE VA A VIVIR DONDE SU PROGENITORA. NO DESEA QUE SE LE INFORME LA DIRECCION AL DENUNCIANDO. SE DA MEDIDAS PROVISIONALES, APOYO POLICIVO Y SE REMITE A LA COMISARIA DE KENNEDY 2, POR SER DE SU COMPETENCIA TERRITORIAL.

Aunado a ello, se cuenta con el informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses realizado a la accionante en el que se concluye que los hallazgos que le fueron encontrados son - *“edema y equimosis rojiza de mano izquierda”* y *“equimosis violácea en cara anterior tercio medio de pierna derecha”* los que son consistentes con los hechos denunciados y por los que se otorgó una incapacidad por 7 días así como la incapacidad médica expedida por la EPS SANITAS el 17 de diciembre de 2022 por 3 días por violencia física.

Así mismo, como lo consideró el Ho. Superior, existen condiciones de desigualdad e indefensión dada la violencia verbal, psicológica y económica impartida por el accionado quien le exigía a su pareja abandonar el hogar que compartieron por dos años y que fue el detonante de los conflictos y las agresiones que se presentaron en razón a que la señora CAROL ABRIL MORALES afirmó que el día de los hechos el denunciado le dijo que tenía que irse de la casa, pero ella le dijo que le diera un tiempo porque no tenía trabajo ni a dónde ir lo que ocasionó las agresiones verbales y físicas.

Todo esto acredita la ocurrencia de los hechos denunciados que van en contra de la integridad personal y la dignidad humana de la mujer y que constituyen violencia intrafamiliar de tipo verbal, psicológico y económico que indefectiblemente debe ser sancionada ya que se hace imperiosa la protección a la víctima para evitar futuras vulneraciones y en pro de proteger su integridad física y mental, así como su dignidad humana teniendo en cuenta que el presente trámite pretende la protección de la integridad del núcleo familiar cuando quiera que esta ha sido afectada.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, respecto de la prueba traída por el accionado es menester indicar que, en cuanto a la testimonial, los progenitores del accionado indicaron que escucharon las expresiones injuriosas y grotescas... *en voz alta* que aquella le increpaba y que este le decía *que lo dejara salir de la habitación (...), respete mis papás ya que son unas personas de la tercera edad, no me patee, no me dé patadas (...)* no me lance patadas” así como la restante documental aportada, lo que refirió el accionado se trató de agresiones en su contra, es de indicar que, como lo afirmó el Ho Tribunal Superior, si aquel “*considera tener razones para acreditar la existencia de actos constitutivos de violencia intrafamiliar en su contra por parte de la aquí accionante, el ordenamiento legal lo faculta para acudir ante las autoridades competentes ejercer las acciones legales que estime pertinentes*”. No obstante, es menester indicar que ninguna de dichas pruebas desvirtúan las agresiones denunciadas por la accionante y por tal razón habrá lugar a confirmarse el fallo apelado.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión impugnada dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen para lo que corresponda, previas constancias del caso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

DC

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0679a5ec3c2b69cadb4c7e1db4fb5a8e2b56423e5405b03a697f4ec005dcc1**

Documento generado en 20/06/2023 06:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>